

Boletín Interno de Coordinación Informativa

bici

Curso 2011/2012

4-junio-2012

Número 33 /Anexo VII

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y BIO-ORGÁNICA

<http://www.uned.es>

C/ Bravo Murillo,38
Tlfno. 91 398 6023
E-mail: bici@adm.uned.es

Negociado de Información Normativa



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y BIO-ORGÁNICA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Química Orgánica y Bio-Orgánica integrado en la Facultad de Ciencias, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas y técnicas que artísticas que tenga y le sean asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

- a) Las/os docentes, investigadoras/es y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionalmente o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
- b) Las/os profesoras/es tutoras/es que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
- c) Las/los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Las/os profesoras/es e investigadoras/es adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento de Química Orgánica y Bio-Orgánica tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de

conocimiento que le son propios.

- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a las/os candidatas/os que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno las/los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k) Proponer el nombramiento de Doctoras/es "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.
- l) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- m) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El/la Directora/a, el/la Subdirector/a y la/el Secretaria/o de Departamento.

CAPÍTULO I**ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO****Sección 1ª. Disposiciones Comunes****Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos las/los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden a la/el Presidenta/e de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento, a propuesta de la/el Presidenta/e, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por la/el Presidenta/e sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la/el Secretaria/o, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de las/los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la/el Presidenta/e, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las/los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando las/los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la/el Secretaria/o certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos las/los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento**Artículo 9.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director/a.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por las/los siguientes miembros:

- Todas/os las/os doctoras/es adscritos al Departamento
- Al menos, un/a representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Las/os representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada

al efecto por el/la Director/a del Departamento, asistido por la/el Secretaria/o que levantará acta de escrutinio y proclamación de las/os candidatas/os electas/os.

- c) Dos representantes de profesoras/es tutoras/es.
- d) Una representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Tres representantes de estudiantes, una/o de las/os cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaria del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesoras/es tutoras/es, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
- b) Elegir y, en su caso, destituir a el/la Director/a.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a las/os profesoras/es responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Programar los desplazamientos de las/os profesoras/es a los Centros Asociados con motivo de confe-

rencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de las/os profesoras/es tutoras/es a la Sede Central.

- i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadoras/es conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
- m) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.
- n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a las/os profesoras/es tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.
- ñ) Proponer a las/los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesoras/es Tutoras/es de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesoras/es tutoras/es de la UNED.
- o) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las/los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- p) Designar de entre sus miembros a las/los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el/la director/a, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el/la directora/a del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que cons-

tarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a las/los miembros del Consejo con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Las/los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligadas/os a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el/la Director/a será sustituido en sus funciones por el/la Subdirector/a y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.
4. En los mismos supuestos anteriores la/el Secretaria/o será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de las/los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 15.

1. La Comisión de Revisión de exámenes, nombrada por el/la Director/a del Consejo de Departamento, por delegación de éste, estará integrada por tres profesoras/es del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, una/o de las/os cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un/a representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión las/os profesoras/es que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 16.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el/la Director/a del Departamento y formará parte de ellas

la/el Secretaria/o del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el/la Director/a del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

4. La composición de las Comisiones se mantendrá durante un máximo de dos años.

Artículo 17.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el/la Director/a y la/el Secretaria/o, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 18.

El/la Director/a de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el/la encargado/a de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 19.

Corresponden a el/la Director/a las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento de el/la Subdirector/a y de la/el Secretaria/o.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
- g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de las/los miembros del Departamento.
- h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

- i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 20.

1. El/la Director/a será elegido/a por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre las/os profesoras/es doctoras/es con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director/a el/la candidato/a que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La elección tendrá lugar en Consejo de Departamento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El/la Director/a solicitará la presentación de candidatas/os.
- b) Proclamadas/os las/los candidatas/os, cada uno de ellas/ellos dispondrá de un turno de palabra de treinta minutos para defender su candidatura, que irán seguidos de un turno de intervenciones de las/los miembros del Consejo y de réplica de las/os candidatas/os. La sesión se interrumpirá seguidamente durante un tiempo máximo de treinta minutos antes de pasar a la votación.
- c) En cada papeleta no podrá figurar más que el nombre de una/un candidata/o. Se procederá al recuento de votos siendo proclamado Director/a del Departamento la/el candidata/o que obtenga la mayoría absoluta. Si ningún candidata/o la obtuviera, se efectuará una segunda votación entre las/os dos candidatas/os más votadas/os, caso de haberlos, y será elegida/o la/el que obtenga mayoría simple. En el caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta su resolución.
- d) Si en la votación sólo existiera una/un candidata/o, en las papeletas se expresará voto a favor, en contra o en blanco, resultando elegida/o al obtener mayoría simple de votos afirmativos.

3. La duración del mandato de el/la Director/a de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 21.

1. Las elecciones a Director/a del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el/la propio/a Director/a; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director/a quede vacante, por el/la profesor/a a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Serán electoras/es todos las/los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22.

El/la Director/a cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 23.

1. El/la Director/a podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de las/los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 24.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director/a.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidata/o al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de las/los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Sección 2ª. SUBDIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 25.

1. El/la Subdirector/a de Departamento será nombrado/a por el Rector/a a propuesta de el/la Director/a entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

Artículo 26.

Corresponde al/la Subdirector/a del Departamento las siguientes funciones:

- a) Sustituir a el/la Director/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Asistir a el/la Director/a del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando ésta/e lo solicite.

Sección 3ª. SECRETARIA/O DE DEPARTAMENTO**Artículo 27.**

1. La/el Secretaria/o de Departamento será nombrada/o por el Rector a propuesta de el/la Director/a entre docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretaria/o serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde a la/el Secretaria/o del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretaria/o del Consejo de Departamento y de las comisiones que se constituyan.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO****Artículo 29.**

El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 30.

El/la Director/a del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

CAPÍTULO IV**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO****Artículo 32.**

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

- a) A un tercio, al menos, de las/los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Al Director/a del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.
- c) A la Comisión Permanente, caso de haberla.

Artículo 33.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director/a quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta.

2. Una vez aceptada la iniciativa de reforma, se procederá a elegir una Comisión que estudie dicha propuesta.

3. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 2008 (BICI 31, 09-06-2008).